

R2022000138

Resolución de inadmisión de solicitud de información a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda relativa a la construcción de una carretera por la zona de costa del municipio de Tazacorte.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda. Información en materia de obras públicas. Erupción volcán de La Palma. Fuera de plazo.

Sentido: Inadmisión.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con registro de entrada número 2022-000369, de 18 de abril de 2022, se recibió en el registro del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a solicitud de información relativa a la **construcción de una carretera por la zona de costa del municipio de Tazacorte.**

Segundo.- Examinada la reclamación se le requirió, el 9 de mayo de 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la LTAIP y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo máximo de diez días hábiles procediese a subsanar la misma aportando la solicitud debidamente registrada contra cuya falta de respuesta ha presentado la reclamación, al no constar la misma en la documentación presentada.

Tercero.- El mismo día 9 de mayo de 2022, con registro de entrada número 2022-000473, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respuesta del reclamante adjuntando una solicitud presentada el 24 de marzo de 2022, número registro: RGE/180526/2022, ante la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, dirigida a la Dirección General de Infraestructura Viaria, en la que tras exponer que *“ante la falta de respuesta de las administraciones insulares de La Palma, y la imposibilidad de solicitar información al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dado que las competencias han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias, como afectado directo por la catástrofe volcánica y representante legal de una asociación de afectados en constitución”*, solicitó **los informes técnicos que dan soporte al trazado de la carretera entre Puerto Naos y Tazacorte así como los órganos de la administración que han participado en el desarrollo de dichos proyectos.**

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1 de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un **plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo**. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 16 de abril de 2022. Toda vez que la solicitud de información se presentó el 24 de marzo de 2022, la reclamación se ha presentado fuera del plazo legal para interponerla, por lo que este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública no puede más que declarar su inadmisión.

Ello no es óbice para que si en esta fecha no ha recibido respuesta o no está conforme con la información en su caso recibida, pueda presentar una nueva reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Inadmitir la reclamación presentada el 16 de abril de 2022 por [REDACTED] contra la falta de respuesta a solicitud de información relativa a **la construcción de una carretera por la zona de costa del municipio de Tazacorte**, toda vez que la misma fue presentada fuera del plazo legalmente establecido para ello.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución Firmada el 14-06-2022

[REDACTED]
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA
SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD